

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00293
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado, señor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CASTILLO, aportó escrito de Contra de Transacción suscrito con el demandante señor LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO, en el cual desiste del proceso en contra del mencionado demandado, se acepta una suma de dinero y el levantamiento de medidas cautelares.

Mediante providencia notificada el 11/09/2023 se puso en conocimiento la solicitud de terminación por transacción y se requirió al apoderado para notificar al demandado JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA.

La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (Art. 2469 del C Civil).
A su vez el artículo 312 del Código General del Proceso prevé que:
“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia” ” (El subrayado es del despacho)

Por ello estima el despacho que la transacción presentada, se ajusta a los preceptos el artículo 2469 del C Civil, artículo 340 del C de P Civil y así mismo versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Ahora bien, respecto al demandado JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA, la parte interesada no realizó las gestiones tendientes a la notificación del mismo, tal como se ordenó en auto que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre *los señores LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO* y *LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el por TRANSACCIÓN proceso Ejecutivo instaurado por el señor *LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO en contra de LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.464

TERCERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO respecto del demandado JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.922, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios de desembargo.

QUINTO: ORDENASE DE LA DEVOLUCION de los depósitos que obren a cuenta de éste radicado en favor del señor LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO, demandado dentro de éste proceso.

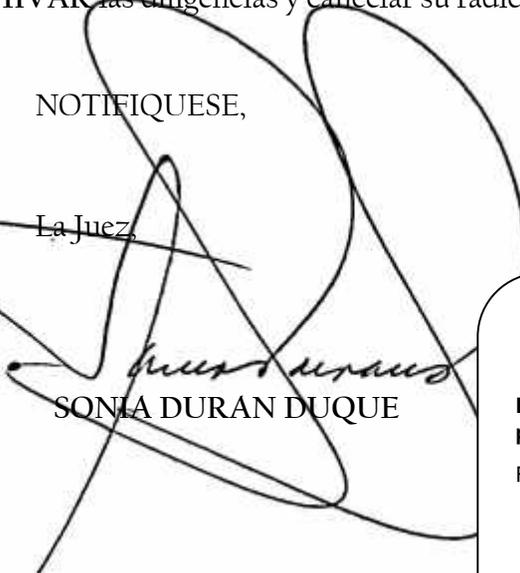
SEXTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que fue la obligación que aquí se ejecutó se extinguió en su totalidad.

SEPTIMO: NO HAY LUGAR a condena en costas.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 3 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo De 2024 a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
La secretaria